

ORDENANZA N° 02-CPO-GADPO-2024

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera"*;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes ..."*;

**Que**, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados..."*.

**Que**, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva (...)"*;

**Que**, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo sobre el Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias, establece: *"Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la Ley"*;

**Que**, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, con relación al Procedimiento coactivo, manifiesta: *"El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad*

*de proceder al ejercicio de la coactiva. Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor”.*

**Que**, el Capítulo Primero del Título II del Código Orgánico Administrativo, establece las reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva.

**Que**, en torno a estas consideraciones es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana derogue la Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana por encontrarse obsoleta, a fin de actuar de forma eficaz y eficiente conforme estipula el Código Orgánico Administrativo.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, Art. 47 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Expide la:

### **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA**

**Artículo 1.- Derogación.-** Se deroga la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA**, norma discutida y aprobada en sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, los días 27 de enero y 27 de febrero de 2010, en primer y segundo debate respectivamente. Por lo que el área responsable del proceso de coactivas, aplicará de forma eficaz las reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.- VIGENCIA:** La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

**SEGUNDA.- PUBLICACIÓN:** Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 30 días del mes de enero de 2024.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

Lic. María Fanny Toapanta  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 23 de enero de 2024 y en la sesión ordinaria efectuada el 30 de enero de 2024.

Lic. María Fanny Toapanta  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 31 de enero de 2024.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 31 de enero del 2024.

Lic. María Fanny Toapanta  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**